

UNA PRIMERA APROXIMACION AL ESTUDIO DEL PROGRAMA DEL PRESO EN ESTADO DE POBREZA CRITICA

Eloisa Guédez I. ()*

El presente trabajo intenta dar una explicación del Programa que adelanta CENIPEC-ILANUD en el Estado Mérida, relacionado con la situación del preso en estado de pobreza crítica, el cual viene siendo desarrollado en una labor de equipo, por los Abogados José Luis Malaguera, Pino Pascucci, Eloisa Guédez Izquierdo, Víctor Febres Cedillo y María Eugenia Paredes, bajo la Dirección del Dr. José Francisco Martínez Rincones, Director del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas (CENIPEC) de la Universidad de Los Andes.

I. Ideas Básicas

El Estado Contemporáneo mantiene un amplio margen, que le es fundamental en el ejercicio del control, para seleccionar, estigmatizar y marginar constantemente a grandes sectores de la población y para mantenerla a toda ella dentro de sus redes de control. Desde el punto de vista formal, la Criminología y el Derecho Penal han servido para legitimar la actuación controladora de individuos por parte del Estado; la primera como instrumento ideológico que permite velar por los aspectos políticos del control aportando un discurso que hace verlo como neutral, objetivo y científico⁽¹⁾, y el segundo, ha sido el instrumento apto para su ejercicio efectivo como mera técnica de represión para el control social que actúa sobre ciertas formas de comportamiento tipificadas como delictivas en el articulado de las Leyes Penales, como faltas en los Códigos de Policía y como estados de peligrosidad en las Leyes de Vagos y Maleantes. Sin embargo, la Criminología, vista como disciplina

crítica, contiene un significado de revisión del sistema político y jurídico mismo y a su vez, el Derecho Penal también representa el establecimiento de una garantía del individuo mediante la restricción a la represión únicamente a las conductas típicas y un límite al Estado en cuanto a su actuación de control punitivo.

Se ve así, como dentro del propio Estado Contemporáneo se encuentran grandes márgenes de libertades individuales que es necesario profundizar reduciendo los controles absolutistas de carácter originario, en la materia en referencia; también, cabe observar que el Estado reconoce (desde el nacimiento del Estado Liberal) determinados derechos a la persona humana y que en el lenguaje popular se llama Derechos Humanos(2). Sin embargo, ese principio de legalidad es violentado, y a pesar de que existen los Derechos Humanos, éstos también son violados y las conductas no típicas igualmente son reprimidas⁽³⁾. Se trata, a partir de esta coyuntura, de desarrollar dentro de las políticas de poder y de control que le son propias al Estado una política social que acentúe la defensa por los Derechos Individuales y de la libertad frente a este control y de considerar en la práctica la protección que a través del Derecho Penal se dispensa a los intereses más significativos e históricamente considerados.

II. Exposición del Programa

Frente a las prácticas ilegítimas represivas y violatorias de los Derechos Humanos, en la esfera penal y penitenciaria ha surgido la necesidad de poner en funcionamiento mecanismos institucionales para tratar de regular la conducta abusiva y arbitraria del Estado. En el caso concreto de Venezuela la tipificación de las conductas se encuentra en el Código Penal, en el Libro Segundo, y las faltas en el Libro Tercero y, determinada la existencia de conductas penalmente punibles, la persona debe ser sometida al proceso penal correspondiente y a sus jueces penales naturales, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional

en el Artículo 69, requisitos para la materialización del control social punitivo y para una praxis penal limitada por los márgenes creados por el Derecho Procesal Penal.

En esta praxis penal, en el caso venezolano, hay una violación constante y permanente de los Derechos Humanos de las personas sometidas a la privación de la libertad, de manera especial en cuanto al derecho a la salud, trato humano y en general en todo lo referente a la seguridad social, y frente a esta práctica de abuso de poder surgen procesos que tienden a procurar que el Estado se regule y se ajuste a sus propias limitaciones jurídicas, fundamentalmente procesales⁽⁴⁾. Así mismo, dentro del contexto actual en que se desarrolla el proceso penal se pone en evidencia una persistente violación a los principios básicos del proceso penal conocidos modernamente y que se engloba bajo el concepto jurídico constitucional del debido proceso constituyéndose esta violación en una expresión más de incumplimiento a los Derechos del Hombre privado de libertad.

Con base a lo anterior puede aseverarse, si lo llevamos a la realidad concreta, que las afirmaciones expresadas son verificadas a través del conocimiento de la situación particular de los presos reclusos en las instituciones penitenciarias del Estado Mérida. De manera general, la situación del preso en espera de ser juzgado se encuentra bajo un régimen de administración de justicia que adolece de grandes deficiencias en su actuación y donde la praxis se ve confrontada con el modelo legal establecido y que constituye la grave cuestión de la justicia penal de nuestro tiempo. Organismos como la ONU, a través del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), viene adelantando proyectos a nivel de algunos países de Latinoamérica y de manera especial Venezuela fue seleccionada para el conocimiento y tratamiento de este problema. Es así como, dentro del Convenio existente entre la Universidad de Los Andes e ILANUD, a través del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas (CENIPEC) de la Facultad de Derecho, desde

mediados del año 1988 se está desarrollando un Programa de Asistencia Legal a presos en estado de pobreza crítica.

Este Programa consiste en prestar Asistencia Legal al preso pobre, entendida ésta como la prestación de una ayuda al recluso en términos jurídicos, es decir, la orientación requerida con miras a resolver situaciones anómalas en el proceso penal y que afecten al detenido; en esencia, el Programa se propone llegar a una respuesta jurídica acorde con cada situación particular analizada que permita, por la vía práctica, producir resultados concretos que contribuyan a una mejor aplicación de la justicia penal en este Estado.

El Programa de Asistencia Legal cuenta con la colaboración de las instituciones que forman parte de la Administración de Justicia a nivel local, es decir, las Fiscalías del Ministerio Público, Defensorías Públicas, Tribunales Penales e Institutos de Reclusión (Internado Judicial de Mérida y Anexo Femenino) y Tratamiento no Institucional, como entes directamente involucrados en esta realidad y a quienes, en última instancia, corresponde la solución de la problemática descrita, producida en gran parte por condiciones anómalas y violatorias de la normativa constitucional y legal en el campo penal y procesal de la legislación vigente en el país. Los órganos de la Administración de Justicia en su actuación dentro del modelo operativo del Programa son impulsados por éste último, especialmente por demanda de atención al cumplimiento de los principios procesales violados y de las obligaciones que le son encomendadas, contenidas éstas en las normas legales que regulan sus atribuciones y funciones en referencia con el problema que se analiza.

La situación actual para el Estado Mérida, con una población reclusa de aproximadamente 500 presos, y en general para el país, es que la proporción de la población penitenciaria perteneciente a las clases sociales de menores recursos que presentan alguna situación de anormalidad en cuanto al desarrollo del proceso penal en términos formales, es significativamente superior a la proporción de la población reclusa

que cuenta con recursos económicos. En Venezuela, el preso sin condena constituye la población mayoritaria de las cárceles del país y se estima en un 67% de la población penitenciaria total para 1988 y que en otros términos representa 19.059 presos sin condena, de una población total de 28.430 sujetos privados de libertad, de donde resulta que sólo 8.430 presos se encontraban cumpliendo condena.

Los elementos fundamentales que se consideran dentro del Programa de Asistencia Legal están vinculados estrechamente con el alto porcentaje de reclusos en espera de sentencia (recluidos en el Internado Judicial de la Ciudad de Mérida), siendo la mayoría de la población total, en virtud de que esta Institución ha sido concebida por el Ministerio de Justicia Venezolano como de reclusión de los encausados penalmente, y sólo se encuentran cumpliendo condena en los casos establecidos por el Reglamento de Internados Judiciales en el Artículo 4º.

El análisis de situaciones concretas permite señalar que las causales de esta alta proporcionalidad de reclusos sin sentencia están directamente relacionadas con el retardo en el proceso, es decir, con el incumplimiento de los lapsos procesales establecidos en el Código de Enjuiciamiento Criminal vigente, en los juicios bajo la jurisdicción local de los tribunales competentes, lo cual origina la permanencia en la institución penitenciaria de aquellos reclusos que, de acuerdo a la legislación penal vigente, deberían gozar de libertad y la prolongación exagerada de prisión preventiva o cautelar de presos en espera de sentencia, con todas las consecuencias que esto origina al detenido, ampliamente analizadas por la Criminología moderna⁽⁵⁾.

El retardo procesal tiene su origen en varias causas, algunas de orden institucional y otras no institucional, que tienen que ver, entre otras, con el exceso de formalismo de nuestra legislación, la ausencia de modernización en los sistemas operativos de la Administración de Justicia y la deficiencia del proceso en cuanto a la actuación de los operadores del sistema de Justicia Penal: jueces, fiscales y defensores,

sean estos públicos o privados, consecucionalmente agravadas estas causas en los casos de los juicios que se les sigue a los presos pertenecientes a las clases sociales carentes de recursos económicos. En este sentido, el programa que viene operando desde hace un año, ha detectado diversas situaciones anómalas del proceso penal, por medio del análisis y tratamiento de unos sesenta (60) casos particulares de reclusos pobres, los cuales han sido seleccionados prioritariamente por ser los que acusan el mayor índice de pobreza e indefensión legal y material, y donde de manera constante se observa en el juicio que se les sigue las situaciones siguientes:

1) Violación grave de los Principios Procesales que a continuación se detallan: ⁽⁶⁾

a) Principio de la igualdad de las personas ante la Ley Procesal Penal y en el proceso. Los presos pobres carecen de iguales oportunidades para su defensa en términos prácticos, especialmente en lo referido a la situación frente a las posibles opciones de defensa.

b) Principio de la Humanización de la Justicia Penal. El proceso penal se desarrolla como una serie de actos solemnes y formales, fríos e inhumanos, como consecuencia del absoluto distanciamiento entre el sentenciador y la persona juzgada, sin comprender el aspecto humano del procesado.

c) Deficiencia en la aplicación del Principio Inquisitivo Probatorio. Los jueces hacen uso insuficiente de la libertad que la Ley les otorga para la búsqueda y la práctica de oficio de toda clase de pruebas útiles para la verificación de los hechos, ateniéndose en muchos casos sólo a lo presentado por los órganos policiales en la etapa Sumaria del proceso.

d) Principio de la Máxima Aceleración del Proceso y de la Economía Procesal. Este principio está relacionado con la demora en las actuaciones de los operadores del sistema penal, que sucede por múltiples causas e impide la aplicación de una justicia menos onerosa y rápida. El Programa determinó retardo procesal en la gran mayoría de los casos estudiados en las diferentes etapas del proceso.

2) Ausencia de diligencias oportunas por parte de los Tribunales para hacer cumplir sus propias decisiones en cuanto al otorgamiento de beneficios a los reclusos o falta de gestión procesal para conceder los mismos, que por razones de salud de Ley contempla: Local ad hoc, fianza de custodia familiar, etc.

3) Deficiencia de fondo y de forma en el ejercicio del derecho de defensa e incumplimiento grave de la responsabilidad de los defensores⁽⁷⁾. La presencia del defensor, de manera activa y constante, viene a representar para el reo la materialización del derecho de defensa. En muchos casos analizados por el Programa se ha observado la deficiencia al inicio señalada.

4) Incumplimiento de la Fiscalía del Ministerio Público, como parte de buena fe en el proceso penal de las obligaciones atinentes a velar por el cumplimiento de las leyes, entre otras, observar por la celeridad del proceso y el sometimiento de los jueces a los lapsos procesales establecidos, causa principal del retardo procesal. Así mismo, reiteradamente los Fiscales del Ministerio Público, en los expedientes analizados no actúan ajustados a derecho en el proceso a los fines de considerar los atenuantes que pudieran existir, dada la condición social del detenido, en la calificación del delito y promoción de los cargos. Su actuación es más bien de meros acusadores dentro del proceso⁽⁸⁾.

La problemática descrita ha constituido la base de análisis y estudio para elaborar las propuestas de parte del Programa con el objeto de plantear soluciones a las situaciones anómalas de los casos atendidos hasta ahora; en este sentido, se ha venido desarrollando una dinámica operativa propia y al mismo tiempo novedosa, en referencia a otros programas de asistencia al preso que diversas instituciones públicas adelantan en el país, dando origen a que ILANUD haya sugerido extender el Programa a otros Estados del país e incluso a otros países de Latinoamérica. La forma de operar diseñada se orienta hacia la búsqueda de resultados prácticos, definida previamente la situación anómala del caso, actuando e incidiendo directamente sobre los órganos encargados

de la Administración de Justicia hasta su más alto nivel, a través de actividades que impulsen el proceso penal mediante la inducción de comportamientos de acción sobre las causas del retardo procesal o de cualquier otra situación anómala detectada, señalando en cada caso la norma violada y el incumplimiento de funciones y responsabilidades que la Ley les señala como entes competentes para resolver tales situaciones.

Así mismo el Programa además de efectuar la denuncia de la anormalidad y de impulsar las actuaciones correctivas, lleva a cabo seguimientos minuciosos de la evolución de los casos tratados, a objeto de garantizar la materialización de las soluciones propuestas tanto por el Programa como por los órganos responsables de la Administración de Justicia, en atención a las solicitudes realizadas por el Programa.

En sí, la Asistencia Legal se presta en dos fases: una primera fase, que trata del análisis de casos y elaboración de propuestas de solución y, una segunda fase, orientada a generar un control sobre la atención que ha merecido la Asistencia Legal en los hechos; a tal efecto, se consideró indispensable crear un área de seguimiento de los casos, a partir del mes de Enero del año en curso, la cual opera bajo la modalidad de inspección del expediente que se le sigue al preso en los Tribunales, a objeto de observar la activación de los juicios, en los casos de retardo procesal, el cumplimiento de medidas cuya ejecución se encontraba paralizada y, en general, sobre la respuesta de los Tribunales al planteamiento del Programa según el caso, y que se realiza por la vía de los Fiscales, una vez que el equipo los ha instado a actuar, por los Defensores Públicos o por el equipo de trabajo mismo. Dada la seriedad y responsabilidad del Programa de Asistencia Legal y el prestigio e importancia de las Instituciones que lo desarrollarán, se estimó conveniente hacer del conocimiento al Fiscal General de la República como máxima autoridad, de los planteamientos y propuestas realizados a los Fiscales del Ministerio Público del Estado Mérida, en cada caso de anormalidad detectada.

En efecto, y para concluir, puede señalarse que en la Asistencia

Legal a los reclusos del Internado Judicial del Estado Mérida, calificados como presos pobres en espera de sentencia, los resultados pueden considerarse satisfactorios, toda vez que progresivamente los órganos de la Administración de Justicia responsables en el proceso penal, han venido dando respuestas concretas en las áreas de su competencia a los pedimentos legales del Programa, con logros significativos, como es la solución, en términos de materialización, de las propuestas de (30) treinta casos de reclusos en estado de pobreza crítica, lográndose impulsar la actividad procesal en los juicios correspondientes, y así llevar a cabo una mejor Administración de la Justicia Penal.

NOTAS:

(*) Abogado, Economista; miembro del equipo que desarrolla el Programa de Asistencia Legal a presos en estado de pobreza crítica. ILANUD-CENIPEC.

(1) En este caso se trata de la Criminología Oficial que da el apoyo al Estado para legitimar el discurso del control, pues sabido es que existen otras corrientes criminológicas no oficiales que niegan este discurso y oponen a él criterios de carácter crítico.

(2) Para mayor información consultar la Constitución Nacional, en sus Artículos Nº 58 al 71 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

(3) Las conductas no típicas reprimidas bajo la modalidad de abuso de poder configura un desconocimiento o negación del principio de legalidad, característico del Estado de Derecho, enunciado como "Nullum Crimen, Nullum Poena Sine Lege". La violación a este principio no debe ser tolerada, porque de ser así, estaríamos legitimando las conductas abusivas y arbitrarias en el ejercicio del poder.

(4) Sobre esta materia ver, LINARES, MIRLA. Sistema Penitenciario Venezolano. UCV, Caracas, 1981. KAZRIN VAN, GRONINGEN. Desigualdad Social y Aplicación de la Ley Penal. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1980; Memoria del Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos. Derechos Humanos en la Administración de Justicia Penal. Imprenta Nacional, 1984, y, PEREZ PERDOMO, ROGELIO. Justicia y Pobreza en Venezuela. Monte Avila Editores, Caracas, 1987.

(5) Para mayor detalle sobre las consecuencias que la cárcel venezolana genera sobre el preso, ver: MARTINES RINCONES, JOSE FRANCISCO. "Las Funciones Reales de la Cárcel Venezolana". En Revista del Consejo de la Judicatura Nº 32, Caracas, 1987.

(6) Sobre los Principios Procesales, ver: DEVIS ECHANDIA, FERNANDO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES del Derecho Procesal Penal. Editorial ABC. Bogotá, 1981.

(7) Ver Artículo 15 de la Ley de Abogados.

(8) En el desarrollo del Programa se ha venido gestionando ante el Ministerio Público, para que esta Institución asuma materialmente el ejercicio de las causas penales, como parte de buena fe. Así mismo, el Programa ha dirigido una comunicación especial a la máxima autoridad del Ministerio Público, en la Jurisdicción del Estado Mérida, instando a que se comprenda que las críticas hechas en esta forma al Ministerio Público no deban interpretarse como agresiones a la Institución, sino como observaciones de carácter constructivo.

En el caso concreto del Programa en Mérida, el Fiscal Primero del Ministerio Público, Dr. Jacobo Calancha B., es Asesor del Equipo y ha prestado una valiosa y encomiable colaboración. De igual manera, en cuanto a la relación del Programa con las Defensorías Públicas, se ha expresado la posición de que la Asistencia Legal no pretende interferir la actuación de los Defensores Públicos, sino, por el contrario, brindar ayuda y colaboración a objeto de que se agilicen los procesos; en este sentido, el Programa ha contado con la significativa colaboración de la Defensoría Pública Primera, representada por el Dr. Alfonso González Corredor.